



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00261-00
DEMANDANTE: Walberto León Rodríguez
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y otro
LLAMADO EN GARANTÍA: QBE Seguros S.A.

El 1 de diciembre de 2020 fueron decretadas las pruebas documentales allegadas por las partes, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, se cumplía con los presupuestos para dictar sentencia anticipada.

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, la cual en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada, que dentro del numeral primero dispone que se deben no solo decretar las pruebas, sino además se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia.

Seguido a ello, el párrafo de la misma norma dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial cuando no haya pruebas que practicar.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

2.1. Hechos probados

- El 18 de abril de 2018 el Director Técnico de Mantenimiento del Instituto de Desarrollo Urbano resolvió la petición de número 20181250350092 presentada por Walberto León Rodríguez, allí indicó lo siguiente (Fls. 38 a 39 c.1):

“En la Avenida Caracas entre la calle Primera y calle 50 Sur se han venido atendiendo los puntos que por su avanzado estado de deterioro, presentaban mayor afectación a la seguridad vial y la movilidad de los usuarios, sectores que fueron incluidos en la elaboración del inventario georreferenciado realizado por los contratista (sic) y la interventoría al momento de iniciar los contratos, mediante inspección visual y mediciones básicas en campo que permitieran definir áreas de intervención y espesores mediante acciones puntuales.”

- El 12 de abril de 2018 el Gerente de Intervención de la Unidad de Mantenimiento Vial resolvió la petición de número 20181120044142 presentada por Walberto León Rodríguez, allí indicó lo siguiente (Fls. 40 c.1):

“En atención a la petición del asunto y una vez revisada las bases de datos con las que cuenta la entidad, se constató que el corredor vial de la Avenida Caracas pertenece a la Malla Vial Arterial de la ciudad de Bogotá y su intervención está a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Así las cosas es preciso señalar que en el marco legal que regula las competencias en lo que a malla vial se refiere, se encuentran consagradas en el Acuerdo 06 de 1.992, Acuerdo 02 de 1.999, Decreto 190 de 2.004 Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT y el Acuerdo 257 de 2.006.”

- El 11 de abril de 2018 la Subdirectora del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud resolvió la petición de número 2018-160-010708-1 presentada por Walberto León Rodríguez, en donde adujo (Fls. 45 a 49 c.1):

“(…)

- *Fecha del caso o incidente: 12/07/2016.*
- *Número de indidentes o caso en ProCAD:110815862*
- *Hora de creación del incidente en la Coordinación NUSE: 20:15:27 horas*
- *Hora del reporte del incidente al Centro Operativo de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE: 20:16:08 horas.*
- *Dirección reporta: Av Caracas 28 – 10 Sur – Gustavo Restrepo.*
- *Hora de asignación de la ambulancia código N° 5035 para la atención del caso: 20:18:09 horas.*
- *Hora de despacho de la ambulancia de código N° 5035 para la atención del caso: 20:18:18 horas.*
- *Hora de llegada de la ambulancia, mencionada al lugar del incidente: 20:28:07 horas*
- *A las 20:29:06 horas la tripulación de la ambulancia de código N° 5035 reportó vía frecuencia de radiocomunicaciones.*
 - *“REQUIEREN DE POLICIA (SIC) ZONA INSEGURA PARA QUE SE HAGAN CARGO DE LA MOTO” (Cursiva y comillas fuera de texto)*
- *A las 20:09:06:*
 - *“SESOLICITA APOYO DE PONAL VIA (SIC) RED DE EMERGENCIAS E-100” (Cursivas y comillas fuera de texto).*

- A las 20:56:21 hora se reportó por parte de la tripulación llegada al lugar del incidente e informa vía frecuencia de radiocomunicaciones:
 “WALBERTO LEON (SIC) RODRIGUEZ(SIC)
 42 AÑOS
 CC86044640
 SOAT – POLICIA NACIONAL
 MOTOCICLISTA CON CUADRO CLINICO (SIC) DE 15 MIN DE PERDIDA (SIC) DE ESTABILIDAD DEBIDO A UN HUECO PRESENTO (SIC) PERDIDA (SIC) DEL ESTADO DE CONCIENCIA
 GLASGOW 15/15 RTS 12 ANTECEDENTES PATOLOGICOS (SIC): NIEGA
 FC 63 TA 161/98 FR 19 T 36 1 SAT 93% AL MEDIO
 DX: TCE LEVE CON 97, TX FACIAL, LACERACION (SIC) MENTON (SIC) FRACTURA EN MANO DERECHA, HERIDA EN TERCER DEDO DE LA MANO, TRAUMA ABDOMINAL”(Cursiva y comillas fuera de texto)
 - Hora de salida de la ambulancia código N° 5035 con paciente hacia el centro asistencial en salud: 20:58:28 horas.
 - Hora de llegada con paciente al Hospital (Clínica de la Policía): 21:24:03 horas.”
- El 12 de julio de 2016 Walberto León Rodríguez ingresó al Hospital de la Policía Nacional, en donde figura el siguiente registro de su historia clínica:

“ANAMNESIS – ENFERMEDAD ACTUAL
 PACIENTE QUE INGRESA A URGENCIAS TRAIDO EN AMBULANCIA DE LA S.D.S. POR HABER PRESENTADO ACCIDENTE DE TRANSITO AL IR CONDUCIENDO MOTOCICLETA COJE (sic) HUECO QUE LE HACE PERDER EL CONTROL DE LA MAQUINA Y CAE AL POSO, ESTO SUCEDE A LAS 20 HORAS EL ACCIDENTE SUCEDIÓ EN LA AVENIDA CARACAS CON CALLE 26 TRIPULANTE DE LA AMBULANCIA INFORMA QUE EL PACIENTE ESTUBO (SIC) INCONCIENTE POR 15 MINUTOS Y QUE UNA VEZ RECUPERÓ ESTADO DE CONCIENCIA ESTUVO (SIC) DESORIENTADO EN TIEPO (SIC) Y ESPACIO Y REFERIA (SIC) DOLOR EN LA MANO DERECHA Y ENBARBILLA (SIC) Y DOLOR EN ABDOMEN, POR LO QUE ES TRAIDO AL HOCEN
 (...)
 DX: 1- TRAUMA CRANEO ENCEFALICO MODELADO CON PERDIDA DE CONCIENCIA
 2- TRAUMA CERVICAL A DESCARTAR
 3- CONTUSION (SIC) DE MANO DERECHA
 4- ESCORIACIÓN EN BARBILLA
 5- ESCORIACION (SIC) ABDOMINAL EN FLANCO DERECHO”
 - El 4 de abril de 2018 fue proferida el Acta de Junta Medico Laboral de Policía practicada a Walberto León Rodríguez de la cual se obtiene la siguiente información (Fls. 62 a 63 c.1):

“VI. CONCLUSIONES
 A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas
 1. ANTECEDENTE DE FRACTURA DISTAL DE RADIO DERECHO CON FRACTURA CONMINUTA DE TERCER Y CUARTO DEDO AMNO (SIC) DERECHA
 B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio
 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL – NO APTO. Por Artículo art 68 a, REHUBICACION LABORAL SI Labores.
 C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
 Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
 Actual: VEINTE PUNTO TRECE POR CIENTO 20.13%
 Total: CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO 42.69%
 D. Imputabilidad del servicio.
 De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
 A_ En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común. Se trata de Accidente Común”
 - La licencia de tránsito número 10008910208 del vehículo de placas PNJ32D, indica que su propietario es Walberto León Rodríguez (Fls. 65 c.1).

- El 2 de julio de 2015 fue expedida la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 000705915872, por parte de QBE Seguros S.A. cuyo tomador y asegurado, desde el 23 de junio de 2015 hasta el 17 de octubre de 2016 es el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

2.2. Problema Jurídico

Con fundamento en el caudal probatorio, establecer la responsabilidad patrimonial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y/o de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV por los perjuicios que le fueran presuntamente causados a Walberto León Rodríguez derivados del accidente de tránsito que se alega, ocurrió el 10 de julio de 2016 en la Avenida Caracas con calle 28 sur de Bogotá, con ocasión de lo que denominó el apoderado demandante falta de mantenimiento vial.

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad, especialmente la alegada culpa exclusiva de la víctima.

De encontrar probada la responsabilidad patrimonial del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, determinar si es posible o no afectar la póliza de la llamada en garantía QBE Seguros S.A.

TERCERO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe

incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**

CAM



Firmado Por:

***EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***6942b0e4326ad04b7e80a89e7addd13216be76c673064f9ee76f54d7d
26f4e24***

Documento generado en 02/03/2021 07:26:14 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*